



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2021-00055771- -UNC-ME#DCU

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. Ana Paula Gaviglio (D.N.I: 31.593.549), quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en Equipo interdisciplinario Res. HCS 1011/2015 - Plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC;

Lo manifestado en el Orden 8 por la Defensoría de la Comunidad Universitaria y en el Orden 17 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-67946-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS5/2012

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. Ana Paula Gaviglio (D.N.I: 31.593.549), obrante en el orden 9, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 28 de febrero de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria en el Orden 8, que forma parte de la presente, y autorizar a la Sra. Defensora de la Comunidad Universitaria, Dra. Liliana Aguiar, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad. El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 8 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en

el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Sra. Ana Paula Gaviglio (D.N.I: 31.593.549), entre el 1º de marzo de 2021 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de Origen.

JA. -